

## ACUERDO C.G.-021/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL SELLADO Y AGRUPADO DE LAS CÉDULAS DE OPINIÓN CIUDADANA QUE SERÁN UTILIZADAS DURANTE LA JORNADA DE CONSULTA DEL PLEBISCITO A REALIZARSE EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN.

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

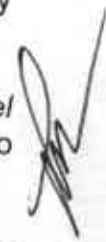
2.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, el presente numeral establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

3.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I, del numeral 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales*

Unst. B.S.D



del Estado de Yucatán, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia.

6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con el artículo 131, fracción VI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

7.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

8.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) el plebiscito,
- b) el referéndum,
- c) y la iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo cuarto del presente numeral, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

9.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala entre otras cosas, que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas

10.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de iniciativa popular, conforme a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

11.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo siguiente:

"...Artículo 8.- La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan..."*

12.- Que mediante Acuerdo C.G.-010/2011 de fecha once de agosto del presente año, el Consejo General realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito respecto

de la política pública y acto gubernamental denominado "Construcción de una cancha de futbol en el primer cuadro de la Ciudad de Acanceh, cabecera del Municipio", que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de dicha localidad. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual quedó establecido que está se realizará en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el día domingo veinticinco de septiembre del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

**13.-** Que a través del Acuerdo **C.G.- 017/2011** de fecha nueve de septiembre del corriente, fue aprobado, entre otros, el formato de las cédulas de opinión ciudadana que serán utilizadas con el fin de que los ciudadanos del Municipio de Acanceh, Yucatán, se pronuncien respecto del Acto Gubernamental citado con antelación, y consecuentemente el Máximo Órgano de Dirección ordenó a la Junta General Ejecutiva, disponer las acciones técnicas y operativas para su respectiva impresión.

**14.-** Que acorde con los principios de seguridad y legalidad, el Consejo General de este Instituto considera pertinente ordenar que personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, proceda a sellar todas y cada una de cédulas de opinión que servirán para la jornada plebiscitaria del día domingo veinticinco de los corrientes.

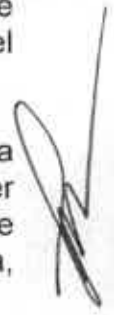
**15.-** Que en razón de otorgar mayor certeza a la etapa de la jornada de consulta ciudadana en comento, se establece la necesidad de agrupar dichas cédulas de opinión, previo a su entrega a los Presidentes de los Centros Receptores que serán instalados en todas y cada una de las secciones electorales ubicadas en el Municipio de Acanceh, Yucatán. Dicho agrupamiento deberá ser realizado en relación al número de ciudadanos que aparecen en la Lista Nominal Definitiva que corresponde a las secciones electorales del Municipio de Acanceh, Yucatán entregada a este Organismo, el día miércoles veintiuno del mes y año en curso, por el Instituto Federal Electoral.

**16.-** Que el número de cédulas de opinión sobrantes, como consecuencia del redondeo técnico necesario para la impresión de dichos documentos, deberá ser cancelado e inmediatamente resguardado bajo las más estrictas medidas de seguridad, por el personal debidamente autorizado por los miembros del Consejo General.

**17.-** Que las actividades relacionadas con el sellado, agrupado y cancelado de la documentación referida en el cuerpo del presente Acuerdo, deberán constar y ser descritas mediante acta levantada ante la fe de la Contraloría Interna, con el fin de transparentar los actos relacionados con el procedimiento de Participación Ciudadana, próximo a realizarse en el Municipio de Acanceh, Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

Anal. Bv



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se ordena el sellado y agrupado de las Cédulas de Opinión Ciudadana que serán utilizadas durante la jornada de consulta del Plebiscito a realizarse el día veinticinco de septiembre del presente año, en el municipio de Acanceh, Yucatán, previo a que sean enviadas a los Presidentes de los Centros Receptores que serán instalados en dicha localidad.

**SEGUNDO.** Se determina que una vez que culminado el proceso de agrupado de las Cédulas De Opinión por cada Centro Receptor, las cédulas sobrantes deberán ser inmediatamente canceladas y resguardadas bajo las más estrictas medidas de seguridad, por el personal debidamente autorizado.

**TERCERO.** Se autoriza para realizar las actividades de sellado, agrupado y cancelado, al personal de este Instituto, relacionado en la lista que se adjunta en una foja útil escrita en una sola vista, y que forma parte integral del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena que los actos relacionados con el sellado, agrupado y cancelado de la documentación anteriormente citada, deberán constar en actas levantadas ante la fe de la Contraloría Interna de este Instituto.

**QUINTO.** Se establece que los Representantes Partidistas debidamente acreditados ante el Consejo General, podrán asistir a la realización de las actividades anteriormente referidas.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados e inscritos ante este Instituto.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil once.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

**PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACION CIUDADANA**

1. JUSEF ANDRES DAWN CHAN
2. MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ INTERIAN
3. ALIDA YANIRE FLORES JIMENEZ
4. ARMANDO CACERES TUTZIN
5. CLAUDIA HERRERA CETINA
6. CARLOS CORTEZ CARABIAS
7. JUAN CARLOS ECHEVERRIA DIAZ
8. FREDDY AURELIANO PEREZ BARRERA
9. RODRIGO CABRERA HERRERA



*David I. Bsp*